



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 2 2)
2 2 AGO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, a través de su representante legal el señor Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.515 solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20177570020642 del 6 de octubre de 2017 solicitó permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

residuales domésticas que se generan en el predio denominado “Centro recreacional y vacacional Yanaconas” cuya matrícula inmobiliaria es No. 370-35221, ubicado en la vereda Pichindesito en jurisdicción del Municipio de Cali, a la fuente de uso público denominada “Aguas Sucias”, como se puede observar a folio 4 del expediente.

Según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar en las coordenadas X: 3° 26' 05.877" - Y: 76° 36' 00.049" y X: 3° 26' 06.201" – Y: 76° 35' 59.116", dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente A UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1'581.464); el cual se acreditó a través del pantallazo de la transferencia realizadas la cual tiene como número de factura 2200481198 (Fl. 211).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 028 del 15 de febrero de 2018, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado “Centro recreacional y vacacional Yanaconas” cuya matrícula inmobiliaria es No. 370-35221, ubicado en la vereda Pichindesito en jurisdicción del Municipio de Cali, a la fuente de uso público denominada “Aguas Sucias”, como se puede observar en los folios 212 y 213 del expediente.

La anterior decisión fue notificada por aviso el día 9 de abril de 2018 a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5 (Fl. 220).

Mediante Auto No. 150 del 28 de mayo de 2018 (Fl. 229 y 230), La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**.

La anterior decisión se notificó mediante Aviso el día 20 de junio de 2018 a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, previo envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la providencia en mención, la cual se radicó bajo el consecutivo No. 20187660005131 del 29 de mayo de 2018 (Fl. 232).

A través de la Resolución No. 093 del 6 de julio de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgó Permiso de vertimientos a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, con el fin de realizar la descarga igual o menor a 625 Kg/día de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado “Centro recreacional y vacacional Yanaconas” cuya matrícula inmobiliaria es No. 370-35221, ubicado en la vereda Pichindesito en.

1 2 21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

jurisdicción del Municipio de Cali, en las coordenadas N:03°26'6.0" y W:76°35'59.9" sobre la quebrada "Aguas Sucias".

Dicha decisión fue notificada mediante aviso el día 24 de julio de 2018, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, previo envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la providencia en mención, la cual se radicó bajo el consecutivo No. 20187660007281 del 11 de julio de 2018 (Fl. 234)

II. CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

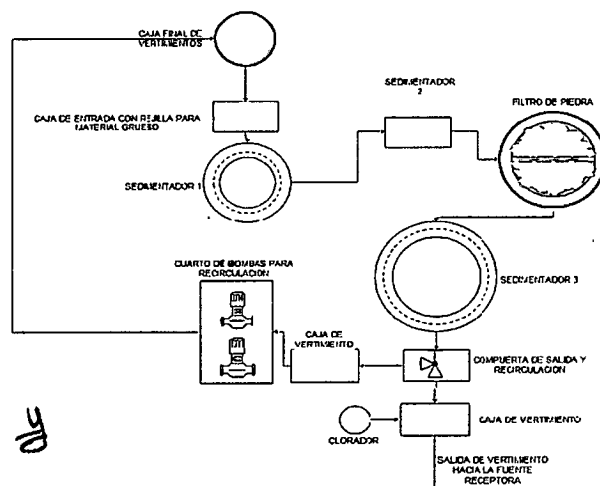
Como consecuencia del seguimiento realizado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales de Colombia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 093 del 6 de julio de 2018, se evidenció que dentro de la fase de evaluación del permiso de vertimientos solicitado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5 no se tuvo en cuenta una información de carácter técnica en donde se contemplaba la implementación de una Planta de Ozono y una la Planta purificadora de agua para el tratamiento del vertimiento, ante esto se emitió el Concepto Técnico No. 20182300001496 del 13 de agosto de 2018, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A través de Resolución No. 093 de julio 06 de 2018 se otorgó el permiso de vertimientos a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca — Comfenalco Valle Delagente, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que las Unidades que componen el Sistema de Tratamiento y que se aprobaron son las siguientes:

- a. Trampa de grasas
- b. Sedimentador primario de flujo ascendente
- c. Filtro percolador con medio de soporte de piedras de río
- d. Sedimentador secundario de flujo ascendente
- e. Desinfección a través de dosificación de cloro y tanque de cloración
- f. Descarga quebrada Aguas Sucia
- g. Lechos de secado



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

Figura 1. Diagrama del Sistema de Tratamiento

Que una vez revisado el expediente, se encuentra que del folio 11 al 21 reposa información sobre un Sistema de Ozono (O₃), el cual será un componente adicional al Sistema de Tratamiento y por lo tanto es necesario incluirlo en los componentes aprobados por la Entidad en la Resolución No. 093 de 2018.

A continuación se procede a evaluar la documentación:

- Planta de Ozono

La capacidad de procesamiento presentada por el CRV Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente es de 100 gramos / Hora.

La utilización de la Planta de Ozono (O₃) conlleva un proceso de oxidación avanzado que eliminaría el cloro residual del Sistema de Tratamiento, coadyuvando al mejoramiento de las condiciones fisicoquímicas y de calidad de agua de la quebrada Agua Sucia (Sitio de descarga).

La Planta de Ozono (O₃) propuesta, indica que desinfectará los siguientes microorganismos mejorando la calidad de agua entregada:

1. Escherichia Coli.
2. Streptococcus Fecalis.
3. Bacillus Megaterium
4. Clostridium.
5. Sthaphylococcus Aureus.
6. Pseudomona Aeruginosa.

- De las instalaciones para la Planta de Ozono (O₃)

La Planta de Ozono (O₃) es de las siguientes características:

- Dimensiones: 2 m * 1.5m * 1.5m
- Peso: 0.75 Toneladas
- Área de Cobertura: 3 Metros²
- Potencia de Funcionamiento: 1.3 Kw/Hora
- Generador de Ozono: 600mm*500mm*1430mm

Además del componente anterior, también se tiene una Planta Purificadora de Agua por Osmosis Inversa Desde 800 hasta 2000 Galones de Agua/Día la cual realizará la desinfección final antes del vertimiento sobre la quebrada Aguas Sucias, esta Planta estará ubicada en el mismo sitio de la Planta de Ozono y realizará este pretratamiento:

1. Filtro de sedimentos polipropileno de 20" 5um pp micrones: Detiene partículas sólidas como tierra, arena y oxido entre otras evitando su paso al usuario y protege tanto a la membrana de osmosis inversa como al resto de los elementos.
2. Carbón granular activo 20" GAC: Su principal función es eliminar el cloro que contiene el agua de la red y así como compuestos químicos que puedan dar mal olor y sabor al agua, contribuye a un mejor filtrado y al cuidado de la membrana.
3. Filtro de sedimentos polipropileno de 20" 1um pp micrones: Complementa la eliminación del cloro y detiene cualquier residuo disuelto en el agua.
4. Filtro post-membrana T33: Elimina sabores y olores que pueda tener el agua, la última etapa de filtrado con carbón activo que elimina por completo cualquier olor, además de ajustar el sabor.

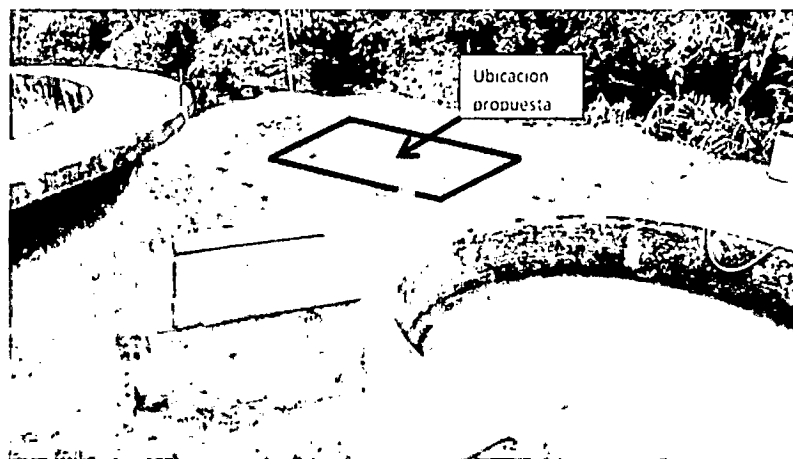
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

5. *Membrana de osmosis inversa: Genera la transformación del agua potable a agua purificada, ya que su micro porosidad de 0,0001 micrones detiene por completo cualquier residuo disuelto en el agua que pueda ser nocivo para la salud.*

6. *Tanque acumulador: su función es acumular el agua purificada para su uso en el instante de necesitarla.*

7. *Lámpara ultravioleta: Eficiente eliminador de virus y bacterias, por último, la acción germicida de la lámpara ultravioleta eliminara de forma rápida y confiable las bacterias, virus y cualquier tipo de microorganismo que pueda encontrarse en el agua.*

La ubicación propuesta de las dos plantas es sobre la infraestructura ya existente, (caseta de 9 m²) lo cual no generará impactos o afectaciones al Área Protegida.



Fuente: Comfenalco Valle Delagente

CONCEPTO

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente se conceptúa lo siguiente:

- Se hace necesario modificar de oficio la Resolución No. 093 de Julio 06 de 2018, toda vez que se obvió una información técnica que reposa en el expediente PVERT 001-18, relacionada con la Planta de Ozono y la Planta purificadora de agua, la cual reemplazará la dosificación con cloro y modifica los componentes del Sistema de Tratamiento aprobado por la Entidad.
- Que de acuerdo a las consideraciones del presente concepto, se aprueba la instalación y puesta en marcha de la Planta de Ozono (O₃) y de la Planta Purificadora de Agua por Osmosis Inversa en el sitio propuesto por Comfenalco Valle del Cauca, para lo cual deberá coordinar con la debida anticipación con la jefatura del PNN Farallones de Cali, la fecha en la cual se instalará la Planta, con el fin de que el Parque realice las actividades de seguimiento y control.
- Se deberá modificar el artículo quinto de la Resolución 093 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas utilizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA — COMFENALCO VALLE DELAGENTE con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5 en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas — PTARD, que dispone de las siguientes partes:

- a. Trampa de grasas
- b. Sedimentador primario de flujo ascendente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

- c. Filtro percolador con medio de soporte de piedras de río
 - d. Sedimentador secundario de flujo ascendente
 - e. Desinfección a través de Planta de Ozono (O3) y Planta purificadora de Agua por Osmosis inversa
 - f. Descarga quebrada Aguas Sucia
 - g. Lechos de secado
- *Para la instalación de la Planta de Tratamiento, se deberá coordinar con la debida anticipación con la Jefatura del PNN Farallones de Cali la fecha en la cual se realizará la actividad, con el fin de que el Parque realice las actividades de seguimiento y control.*

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo en su artículo 79 y 80, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y los recursos naturales.

En este sentido, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como también conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el Logro de estos fines.

La Corte Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que dicha protección ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que la Carta es una verdadera “Constitución Ecológica” conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la sociedad con la naturaleza, que busca proteger el medio ambiente y que derivan un conjunto de obligaciones impuestas no sólo a los particulares sino a las mismas autoridades ambientales.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 por medio del cual se determinaron los objetivos, la estructura orgánica, y las funciones Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones, estableció como una de las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”* (Subrayado fuera de texto); en consecuencia, quien suscribe el presente acto administrativo es competente en el caso que nos ocupa para pronunciarse al respecto.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, compilando el Decreto 3930 de 2010, a través del cual se reglamenta el permiso de vertimientos.

El Artículo 2.2.3.3.5.17. *Ibidem*, (Decreto 3930 de 2010, art.58), señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes Saneamiento y Manejo Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, con-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

tol y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. (...)

El artículo 157 del Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece:

“ARTICULO 157. *Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación”* (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las facultades de seguimiento vigilancia y control establecidas mediante las normas previamente citadas, así como también la posibilidad que tiene la Autoridad Ambiental de variar las condiciones bajo las cuales se reglamenta el recurso hídrico como se hizo en el presente asunto caso a través del permiso de vertimientos otorgado a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, esta Entidad procederá a modificar vía seguimiento la Resolución 093 del 6 de julio de 2018, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento del vertimiento aprobado por una planta de ozono y una planta purificadora de agua.

Lo anterior, teniendo como fundamento el concepto técnico No. 20182300001496 del 13 de agosto de 2018 proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en donde se indicó que la propuesta que reposa en el expediente PVERT 001-18 en los folios 11 a 21, en la cual la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE** planteó una planta de Ozono (O₃) y una planta purificadora de agua por osmosis inversa y que en su momento no fue tenido en cuenta por esta Entidad, es más eficiente y genera menos impactos sobre la calidad del agua en comparación con el cloro residual en el recurso hídrico como unidad del sistema del tratamiento de las aguas residuales domésticas que fue aprobado mediante la Resolución 093 del 6 de julio de 2018.

Con la modificación del mencionado acto administrativo, se pretende principalmente la protección de los recursos naturales al interior de las áreas protegidas por la importancia que estas ostentan para el medio ambiente como pilares básicos en la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de procesos ecológicos para su preservación en el tiempo, así como también dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales señalados.

Igualmente, es necesario señalar que en el presente acto administrativo se modifican situaciones jurídicas existentes, previstas en actos administrativos definitivos, por lo tanto procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar vía seguimiento el artículo 5° de la Resolución No. 093 del 6 de julio de 2018, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, con el fin de realizar la descarga igual o menor a 625 Kg/día de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093 DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. – EXPEDIENTE PVERT DTPA 001-18.”

“Centro recreacional y vacacional Yanaconas” cuya matrícula inmobiliaria es No. 370-35221, ubicado en la vereda Pichindesito en jurisdicción del Municipio de Cali, en las coordenadas N:03°26'6.0" y W:76°35'59.9" sobre la quebrada “Aguas Sucias”, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas utilizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5 en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas — PTARD, que dispone de las siguientes partes:

- a. Trampa de grasas
- b. Sedimentador primario de flujo ascendente
- c. Filtro percolador con medio de soporte de piedras de río
- d. Sedimentador secundario de flujo ascendente
- e. Desinfección a través de Planta de Ozono (O3) y Planta purificadora de Agua por Osmosis inversa
- f. Descarga quebrada Aguas Sucia
- g. Lechos de secado”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración del presente permiso de vertimientos es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 093 del 6 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 093 del 6 de julio de 2018, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTICULO CUARTO.- Informar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente Autorizada y coordinada con la Jefe del Parque, con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali y a la Dirección Territorial Pacífico.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN NO. 093
DEL 6 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PVERT DTPA 001-18."**

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

